



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Libienergy Green, S.L., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica FV Libienergy Morata, de 54,6 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

Libienergy Green, S.L. (en adelante el promotor) solicitó, con fecha 3 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 16 de septiembre de 2021, en adelante el promotor, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica FV Libienergy Morata de 59,99 MW de potencia pico y 54,6 MW de potencia instalada, y las líneas eléctricas a 30 kV, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Mediante Resolución de 24 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Libienergy Green, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Libienergy Morata, de 59,99 MW de potencia pico y 54,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 133, de 5 de junio de 2023.

Dado que la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del citado proyecto se han tramitado de forma conjunta, en la Resolución de 24 de abril de 2023 se detallan los trámites efectuados en relación con la presente autorización administrativa de construcción para dar cumplimiento al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cumplidos los preceptivos trámites del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 25 de julio de 2022, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 10 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 18, de 21 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Excluir las zonas en las que sea necesario realizar movimientos de tierras para poder instalar los paneles fotovoltaicos, según la condición ii). 1. Geomorfología, suelo y geodiversidad. 1.
- Excluir las zonas de inundabilidad para el período de retorno de 100 años en la previsión de la disposición de los paneles fotovoltaicos, según la condición ii). 2. Hidrología. 2.
- Elaborar un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en los términos establecidos en la citada DIA, y en coordinación con el órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición ii). 4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario. 2.



- Crear y preservar, islas o manchas de vegetación arbustiva dentro de las instalaciones en los términos expresados por la DIA, según la condición ii). 4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario. 4.
- Elaborar un Protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora en los términos expresados por la DIA, según la condición ii). 4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario. 6.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA.

Asimismo, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la condición ii). 5. Fauna. 10. de la DIA, el cual informa favorablemente acerca de las medidas compensatorias agroambientales, la adquisición de cajas nido y la campaña de salvamento de aguiluchos, siempre que el promotor atienda a las consideraciones indicadas en dicho informe. Asimismo, el organismo indica que podría dar el visto bueno a la construcción de charcas para aves esteparias si, a la mayor brevedad y siempre antes de inicio de obras, se da traslado de la futura ubicación de estas charcas al servicio provincial de medio natural de Toledo, y su disposición espacial ha sido coordinada por dicho servicio. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta el documento "Adenda al Anexo I del Informe Complementario con Compensatorias-General", en el cual se recogen las consideraciones sobre las medidas compensatorias informadas favorablemente por el organismo. Asimismo, el promotor indica dónde puede encontrar el organismo la ubicación de las charcas para aves esteparias y aporta una versión actualizada del documento "Adecuación de Restauración e Integración Paisajística", en el cual el promotor corrige erratas relativas a las coordenadas UTM de las charcas de otro de los promotores del Nudo de Morata.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la condición ii). 4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario. 2. de la DIA, el cual emite visto bueno al Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística enviado por el promotor, supeditado a la atención del condicionado incluido en dicho informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual indica que atenderá al mencionado condicionado.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fecha 6 de octubre de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Cuatro líneas de 30kV soterradas desde los centros de transformación de la planta hasta el Centro de Reparto.

- Línea subterránea a 30 kV que conecta el Centro de Reparto la planta con la subestación Villarrubia-Elevación 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Morata 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de julio de 2024 (Morata I, SGEE/PFot-292), de 24 de julio de 2024 (SGEE/PFot-259 Recova Solar) y de 24 de julio de 2024 (SGEE/PFot-262 Mauricio Solar):

- Subestación Villarrubia-Elevación 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Villarrubia-Elevación 30/220 kV con el entronque en el apoyo 35 de la infraestructura de evacuación "SET Recova – SET Morata Renovables".
- Infraestructura de evacuación "SET Recova – SET Morata Renovables" a 220 kV desde el apoyo 35 hasta el apoyo 112.
- Vano de línea aérea a 220 kV de enlace entre el apoyo 112 de la Infraestructura de evacuación "SET Recova-SET Morata Renovables" y el apoyo 39 la Infraestructura de evacuación "SET Mauricio-SET Morata Renovables".
- Infraestructura de evacuación "SET Mauricio – SET Morata Renovables" a 220 kV entre el apoyo 39 y el apoyo 33BIS.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV desde el apoyo 33BIS de la Infraestructura de evacuación "SET Mauricio-SET Morata Renovables" hasta la Subestación Medida Morata.
- Subestación Medida Morata 220 kV.
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV que conecta la subestación Medida Morata 220 kV hasta la subestación Morata 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
- SE Morata 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.



Las infraestructuras de evacuación comunes que no forman parte del alcance de la presente resolución cuentan con autorización, tras la emisión de:

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de julio de 2024, por la que se otorga a Energía Amanecer, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Morata I, de 51,58 MW potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villatobas y Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, y Colmenar de Oreja y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de julio de 2024, por la que se otorga a Recova Solar, S.L.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Recova Solar, de 72,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Chinchón, Valdelaguna, Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de julio de 2024, por la que se otorga a Mauricio Solar, S.L.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 6 de octubre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual muestra su conformidad con la misma.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único. OTORGAR A LIBIENERGY GREEN, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Libienergy Morata de 54,6 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo con las características definidas en el "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Seguidor a un eje Y – Evacuación (Centro de Reparto y LSMT) – FV Libienergy Morata de 54,6 MW (T.M. Villarrubia de Santiago – Toledo)", fechado el 16 de septiembre de 2021, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 54,6 MW.
- Número y tipo de módulos: 109.080 módulos, del fabricante Jinko Solar, modelo Jinko Tiger Pro 72HC Mono-facial JKM550M-72HL4-V, de 550 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 59,99 MW
- Número y tipo de inversores: 13 inversores del fabricante Power Electronics, modelo FS4200 GEN III, con una potencia unitaria de 4.200 kVA.
- Potencia total de los inversores: 54,6 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 45,43 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 13.
- Término municipal afectado: Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Villarrubia-Elevación 30/220 kV.

-Capacidad y/o sección: variables.



El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de julio de 2024 (Morata I, SGEE/PFot-292), de 24 de julio de 2024 (SGEE/PFot-259 Recova Solar) y de 24 de julio de 2024 (SGEE/PFot-262 Mauricio Solar).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, así como las que en la Resolución de autorización administrativa previa se establecieron.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Realizar, antes del inicio de las obras, una prospección de flora amenazada y/o vegetación de interés en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición ii).

4. Flora, vegetación, y Hábitats de Interés Comunitario. 1.

- Establecer un calendario de obras, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el Servicio Territorial de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición ii).

5. Fauna. 1.

- Realizar, antes del inicio de las obras, una prospección de fauna en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición ii).

5. Fauna. 2.



• Elaborar un programa de medidas compensatorias, antes de la ejecución del proyecto, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el Servicio Provincial de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición ii). 5. Fauna. 10.

• Realizar el seguimiento y la documentación de la prospección de fauna y flora previo a la ejecución de las obras, según la condición iii). 1.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 26 de julio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

N.º I.-5623